

zán, Maján, Matamala de Almazán, Momblona, Morón de Almazán, Nepas, Nolay, Rello, La Riba de Escalote, Soliedra, Taroda, Velamazán, Viana de Duero ... 2,00

Comarca-Arcos de Jalón.

(T. M.) Alcubilla de las Peñas, Alpanseque, Arcos de Jalón, Baraona, Medinaceli, Miño de Medinaceli, Villasaya, Yelo ... 2,00

Resto provincia ... 3,83

Tarragona ... 1,13

Teruel.

Comarca-Bajo Aragón.

(T. M.) Albalat del Arzobispo, Alcañiz, Alloza, Andorra, Ariño, Azaila, Belmonte de Mezquín, Calanda, Cañada de Verich, Castelnou, Castelseras, La Codoñera, La Ginerosa, Híjar, Jatiel, Mazaleón, La Puebla de Híjar, Samped de Calanda, Torrecilla de Alcañiz, Torrevelilla, Urea de Gaén, Valdealgofra, Valdetormo, Valjunquera, Vinaceite ... 0,96

Comarca-Serranía de Albarracín.

(T. M.) Bronchales, Gea de Albarracín, Pozondón, Ródenas ... 0,96

Comarca-Hoya de Teruel.

(T. M.) Escorihuela, Peralejos, Teruel ... 0,96

Resto provincia ... 3,57

Toledo ... 0,61

Valencia ... 0,87

Valladolid.

Comarca-Tierra de Campos.

(T. M.) Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Berrués, Cabezón de Valderaduey, Cabrerros del Monte, Castroblo, Mayorga, Medina de Rioseco, Melgar de Abajo, Meigar de Arriba, Monasterio de Vega, Montealegre, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palenzuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Saelices de Mayorga, San Pedro de Latorce, Santa Eufemia del Arroyo, Satervás de Campos, Tamariz de Campos, Tordehumos, La Unión de Campos, Uronee de Castroponce, Uruña, Valdenegro de los Valles, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Villabragima, Villacarralón, Villacreces, Villaester, Villafrechos, Villagarciá de Campos, Villagómez la Nueva, Villalba de la Loma, Villamuriel de Campos, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de San Macio, Villardefrades, Villavellid, Zorita de la Loma ... 2,52

Comarca-Centro.

(T. M.) Adalia, Amusquillo, Arroyo, Barruelo, Benafarces, Cabezón, Canillas de Esgueva, Castrillo-Tejeriego, Castromembibre, Castronuevo de Esgueva, Castroverde de Cerrato, Cigalás, Cigüeñales, Cistérniga, Corcós, Cubillas de Santa María, Encinas de Esgueva, Esguevillas de Esgueva, Fombellida, Fuensaldaña, Gallegos de Hornija, Geria, Laguna de Duero, Mota del Marqués, Mucientes, La Mudarra, Olivares de Duero, Olmos de Esgueva, Peñafior de Hornija, Piña de Esgueva, Pobladora de Sotiedra, Quintanilla de Trigueros, Renedo, Robladillo, San Cebrián de Mazote, San Martín de Valverni, San Pelayo, San Salvador, Santovenia de Pisuerga, Simancas, Tiedra, Torrecilla de la Torre, Torre de Esgueva, Torrelobatón, Trigueros del Valle, Tudela de Duero, Voloria la Buena, Valladolid, Vega de Valdetronco, Vellilla, Velliza, Villabáñez, Villalbarba, Villán de Tordesillas, Villanubla, Villanueva de los Infantes, Villarmen-tero de Esgueva, Vilasexmir, Villavaquerín, Zaratán, Villaco, Villafuerte ... 2,52

Comarca-Sur.

(T. M.) Ataquines, Fuente el Sol, Gomeznarro, Lomoviejo, Muriel, Salvador ... 2,52

Comarca-Sureste.

(T. M.) Almenara de Adaja, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, San Llorente, Traspinedo, Valbuena de Duero ... 2,52

Resto provincia ... 2,18

Vizcaya ... 0,61

Zamora ... 0,61

Zaragoza.

Comarca-Ejea de los Caballeros.

(T. M.) Pradilla de Ebro, Tauste ... 2,70

(T. M.) Artieda, Bagués, Biel, Fuencalderas, Iserre, Lobera de Onsella, Longas, Luesja, Mianos, Los Pintanos, Salvatierra de Escá, Siués, Urriés ... 2,44

Comarca-Calatayud.

(T. M.) Alarba, Alconchel de Ariza, Alhama de Aragón, Aniñón, Aranda de Moncayo, Ariza, Ateca, Belmonte de Calatayud, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Brea, Buberca, Cabolafuente, Calatayud, Calmarza, Campillo de Aragón, Carenas, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañana, Cetina, Cimballa, Clarés de Ribota, Contamina, Embiz de Ariza, El Frasno, Godojos, Gotor, Ibdes, Illueca, Jaraba, Jarque, Malanquilla, Maluenda, Mára, Monreal de Ariza, Monterde, Morta de Jiloca, Morés, Moros, Munebrega, Nuévalos, Olves, Orera, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Rivera, Pomer, Pozuel de Ariza, Saviñán, Sediles, Sestrica, Sisamón, Terrer, Torralba de Ribota, Torrehermosa, Torrelafaja, Torrijo, Valtorres, Velilla de Jiloca, La Vitueña, Villalba de Perejil, Villalengua, Villarroya de la Siera ... 2,70

(T. M.) Fuentes de Jiloca, Miedes, Montón, Ruesca ... 2,44

Comarca-Zaragoza.

(T. M.) Almochuel, Belchite, Codo, Lecera, Mediana, Mozota, Remolinos ... 2,70

Comarca-Daroca.

(T. M.) Abanto, Acered, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Balconchán, Berruero, Cubel, Las Cuernas, Daroca, Fombuena, Gallocanta, Langa del Castillo, Lechón, Mainar, Manchones, Mureto, Nombrevilla, Horcajo, Retascón, Romanos, Santed, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Used, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villarreal de Huerva, Villarroya del Campo ... 2,44

(T. M.) Aladrén, Herrea de los Navarros, Luesma, Vistabella ... 2,70

Resto provincia ... 1,48

14444 *ORDEN de 8 de junio de 1981 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro de Pedrisco en Cereales de primavera (maíz y sorgo), comprendido en el plan anual de Seguros Agrarios Combinados de 1981.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44, 49, 3, 55, 56 y 57 del Reglamento de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados; de la Orden ministerial de esta misma fecha por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Pedrisco en cereales de primavera (maíz y sorgo) comprendido en el plan anual de Seguros Agrarios Combinados de 1981, y a la vista de la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y de la «Entidad Estatal de Seguros Agrarios» (ENESA).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por los asegurados que se accian al Seguro de Pedrisco de primavera resultará de deducir a los recibos correspondientes a las primas aprobadas por Orden ministerial de esta misma fecha las subvenciones que aporte la «Entidad Estatal de Seguros Agrarios» y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la «Entidad Estatal de Seguros Agrarios» en el pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

— Subvención del 10 por 100 del importe del recibo en las comarcas agrarias en las que correspondan primas comerciales superiores al 1,32 por 100, en concepto de zonas de mayor intensidad de riesgo, con los límites del porcentaje anteriormente indicado.

— Subvención al importe del recibo para las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por las Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores, y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se hallen legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador de Seguros, por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen, según el siguiente baremo:

- Aplicaciones de capital asegurado inferior o igual a 500.000 pesetas, el 80 por 100.
- Aplicaciones de capital asegurado superior a 500.000 pesetas e inferior o igual a 1.500.000 pesetas, el 45 por 100.
- Aplicaciones de capital asegurado superior a 1.500.000 pesetas e inferior o igual a 5.000.000 de pesetas, el 30 por 100.

Aplicaciones de capital asegurado superior a 5.000.000 de pesetas, el 15 por 100.

— Subvención del 40 por 100 del importe del recibo a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea inferior o igual a 500.000 pesetas; el 30 por 100 a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea superior a 500.000 pesetas e inferior o igual a 1.500.000 pesetas; del 20 por 100 a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea superior a 1.500.000 pesetas e inferior o igual a 5.000.000 de pesetas, y del 10 por 100 a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea superior a 5.000.000 de pesetas.

Tercero.—Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para los Seguros de contratación individual o colectiva de producciones de igual clase son incompatibles entre sí. La subvención prevista para las zonas de mayor intensidad de riesgo es compatible y acumulable a las citadas anteriormente.

Cuarto.—A efecto de la aplicación de la subvención de la «Entidad Estatal de Seguros Agrarios» no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14445 REAL DECRETO 1270/1981, de 6 de marzo, por el que se crean diversas cátedras en Institutos de Bachillerato.

Realizada por Real Decreto mil setenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de mayo, la integración prevista en la disposición transitoria sexta de la Ley General de Educación, a fin de no perjudicar las expectativas de derechos de los Catedráticos numerarios de Bachillerato procedentes del Cuerpo de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, se hace necesario crear diversas Cátedras en aquellos Centros en que ha obtenido plaza un Catedrático numerario de Bachillerato procedente de Instituto Técnico de Enseñanza Media con desplazamiento del derecho de un Catedrático de Instituto de Bachillerato no procedente de Instituto Técnico de Enseñanza Media.

Dado que la creación de dichas Cátedras no implica aumento de la plantilla del Cuerpo de Catedráticos numerarios de Bachillerato, fijada en la Ley sesenta y siete/mil novecientos ochenta, de veinticinco de noviembre, la medida propuesta en esta norma no supone incremento alguno del gasto público en el programa de retribuciones complementarias de este Departamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Cátedras relacionadas por asignaturas en los Centros que figuran en el anexo a este Real Decreto.

Artículo segundo.—En los Institutos de Bachillerato donde se dupliquen las Cátedras se amortizará una de ellas con ocasión de la primera vacante.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las Disposiciones oportunas en desarrollo de este Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

ANEXO

Instituto Nacional de Bachillerato

Cátedra de Lengua y Literatura E.
Granada, «Mixto número 5»; Pozuelo de Alarcón; Madrid, «Ca'le Fortuny»; La Laguna, «Canarias Cabrera»; Valladolid, «B.º Redondilla»; Zaragoza, «Miguel Servet».

Cátedra de Geografía e Historia.

Granada, «Mixto número 5»; Venta de Baños; Santander, «B.º Cazoña»; Valladolid, «Zorrilla».

Cátedra de Matemáticas.

Santander, B.º Cazoña; Sevilla, «Almirante Topete»; Valencia, «Sorolla»; Zaragoza, «B.º La Paz».

Cátedra de Física y Química.

Granada, «Mixto número 5»; Pontevedra, «Valle Inclán»; Valencia, «Distrito Marítimo»; Valladolid, «B.º Redondilla»; Zaragoza, «B.º Bombarda»; Zaragoza, «B.º San José».

Cátedra de Ciencias Naturales.

Granada, «Mixto número 4»; Valladolid, «Pinos de la Rubia».

Cátedra de Dibujo.

Murcia, «Mixto número 4»; Santander, «José María de Pereda»; Valencia, «Benlliure»; Valencia, «B.º Campanar»; Valencia, «D.º Marítimo».

14446 ORDEN de 8 de junio de 1981 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales dependiente de la Universidad de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Alicante, en solicitud de aprobación de las normas para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales dependiente de la mencionada Universidad;

Considerando que esta propuesta ha sido informada favorablemente por la Junta Permanente de la Comisión Gestora de la Universidad de Alicante, en su reunión celebrada el día 5 de diciembre de 1980, y visto el dictamen favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades con fecha 25 de mayo de 1981,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Alicante, que será de la siguiente forma: La obtención del grado de Licenciado no es necesaria para la expedición del título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales. Sólo se precisa para aspirar al Doctorado y para ocupar plazas docentes.

Los alumnos que deseen obtenerlo deberán realizar el examen de licenciatura o una tesina, según las normas de este Reglamento.

1. Examen de licenciatura

a) Matrícula. Cada año tendrán lugar dos convocatorias para la celebración del examen de grado de Licenciado, cuya matrícula se formalizará en el plazo que para cada una de ellas se establezca. Los ejercicios se realizarán después de los exámenes finales de junio y septiembre, nunca antes de haberse llevado a cabo y calificado el último examen.

b) Tribunal. El Tribunal que juzgará las pruebas correspondientes a las convocatorias de junio y septiembre de cada curso académico será designado por el señor Decano, oída la Junta de Facultad, antes de finalizar el primer trimestre lectivo del mismo, debiendo integrarse por cinco Profesores numerarios de la Facultad o de la Universidad y, en su defecto, Profesores no numerarios con grado de Doctor. El Presidente habrá de ser en todo caso un Catedrático numerario.

c) Exámenes. El examen de grado de Licenciado constará de tres ejercicios, cada uno de ellos eliminatorio.

Primer ejercicio, escrito, que consistirá en el desarrollo, durante cuatro horas, de un tema propuesto por el Tribunal, que podrá dar instrucciones al graduado acerca de su enfoque, metodología a seguir y cuestiones particulares que deberá tener presentes. El alumno podrá utilizar la bibliografía y material que considere oportuno. En su calificación, el Tribunal atenderá no sólo a los conocimientos mostrados por el alumno, sino, principalmente, a la capacidad de síntesis y análisis, al enfoque interdisciplinar del tema, a las aportaciones personales, al engarce de los hechos y datos con las consideraciones teóricas y a la lógica seguida en la deducción de las conclusiones.

Segundo ejercicio, escrito, que consistirá en el desarrollo en el tiempo que señale el Tribunal, que en ningún caso será inferior a dos horas, de uno o varios casos prácticos o comentarios de textos propuestos por el Tribunal, atendiendo a la Sección o especialidad que haya cursado el alumno, quien asimismo podrá auxiliarse de la bibliografía que estime precisa.

Tercer ejercicio, oral, que consistirá en explicar, durante sesenta minutos, un tema elegido por el graduado entre tres sacados a suerte del temario que previamente se haya publicado. El alumno dispondrá de tres horas de tiempo para la preparación de dicho tema, pudiendo hacer uso para ello igualmente de la bibliografía que estime necesaria. En el juicio de este ejercicio se concederá particular atención al desarrollo oral del tema elegido, pudiendo ayudarse el alumno en la exposición de un guión reducido, a modo de esquema, que elaborará personalmente en el tiempo que se le conceda para la preparación. El Tribunal podrá limitar la extensión de dicho guión, notificándolo previamente a los graduados, a los que asimismo podrá solicitárseles la entrega en el momento de la exposición oral de una nota con la bibliografía consultada en su preparación.